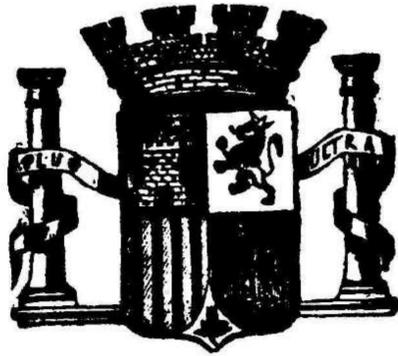


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Palencia.

## Circular.

Interin se requisitan por esta Administracion, los recibos de las contribuciones de inmuebles é industrial correspondientes al actual trimestre, de conformidad á lo prevenido en el artículo 39 de la Instruccion aprobada por S. M. en 27 de Enero último para la admision de valores del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas en pago de dichas contribuciones, queda suspendida, desde la aparicion de esta circular en el Boletín oficial, la recaudacion en esta provincia de las espresadas contribuciones, cuya cobranza se anunciará de nuevo tan pronto como se terminen por esta dependencia las operaciones indispensables al efecto.

Palencia 11 de Mayo de 1876.  
—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 214.

## ORDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue.

«De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se servirá V. S. proceder á la captura del soldado desertor de Infantería de Marina,

Juan Ramon Moya Ortega, perteneciente á la 2.ª Compañía del primer Batallon, natural de Cehégín (provincia de Murcia) de 24 años de edad, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca, y estatura de un metro y 700 milímetros. Adoptadas las oportunas medidas y encargado su aprehension á la Guardia civil y agentes de Orden público, en el caso de ser habido, dispondrá V. S. su conduccion á Cartagena para que sea entregado al Capitan General del Departamento, dando cuenta á este Ministerio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con toda diligencia á la captura del soldado desertor Juan Ramon Moya Ortega, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Palencia 11 de Mayo de 1876.  
—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

## Circular núm. 215.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Soria Nicolás Hernandez Garcia, perteneciente á la 2.ª Compañía primer Batallon, cuya media filiacion se inserta, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Palencia 11 de Mayo de 1876.  
—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Media filiacion de Nicolás Hernandez y Garcia, hijo de Pablo y de Narcisa, natural de Villanueva de Henares, parroquia de id., ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Palencia, vecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Cervera, provincia de Palencia, Capitanía general de Castilla la Vieja, nació en 14 de Noviembre de 1856, de oficio labrador, edad 18 años: su religion C. A. R. su estado soltero, su estatura 1 metro 660 centímetros, sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Fué filiado como quinto por el pueblo de Villanueva de Henares. Prestó juramento de fidelidad á las banderas en la Revista de Enero de 1876 en Sajazarra.

## Circular núm. 216.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.ª  
Ferro-carriles.

Conforme á lo prescrito en el artículo 129 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de 14 de Noviembre de 1855, sobre policia de Ferro-carriles, se publican á continuacion las tarifas especiales B números 2 y 6 (reformadas) que deberán empezar á regir el dia 30 del actual.

Palencia 9 de Mayo de 1876.  
—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon ó del Noroeste de España.

B. núm. 2 (reformada.)

Tarifa especial para el transporte en vía ascendente de hierro y acero sin labrar, en barras, cuadrados, redondos, planos para llantas, ejes; hierro, aceros, y toda clase de metales viejos; fundicion en bruto ó en galápagos por wagon cargado con peso mínimo de 6000 kilogramos y recorrido mínimo de 25 kilómetros.

## TIPO.

Por tonelada y kilómetro Roon. 0,25.

## ESTACIONES DE SALIDA Ó DESTINO.

De una á otra cualquiera de las comprendidas entre Brañuelas ó Busdongo y Palencia, y entre Gijon y Pola de Lena.

## CONDICIONES DE APLICACION.

1.ª La presente tarifa es aplicable solamente á las expediciones que se hagan por wagon cargado con un peso mínimo de 6.000 kilogramos y en vía ascendente, haciendo un recorrido mínimo de 25 kilómetros, ó pagando por dicha tasa.

Toda expedicion inferior á 6.000 kilogramos no tendrá derecho á la aplicacion de esta tarifa, á ménos de aceptar la tasa correspondiente á los 6.000 kilogramos.

En el caso de ser superior al peso enunciado de 6.000 kilogramos, la expedicion será tasada por su peso efectivo sin que pueda ser inferior á la de 6.000 kilogramos por wagon empleado.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente y bajo la direccion de los empleados

de la Compañía, en el plazo máximo de 24 horas para cada una de estas operaciones, que se contará desde el momento en que se les entreguen los wagones.

Pasado dicho plazo de 24 horas, la Compañía tendrá derecho á percibir por paralización de su material Rvon. 24 por wagon y dia indivisible de retardo, teniendo facultad en caso semejante de hacer ejecutar por sus agentes la carga ó descarga que los remitentes ó consignatarios no hubiesen efectuado en el precitado plazo, mediante la percepcion de 2 reales y 50 céntimos por tonelada en cada una de las operaciones, sin perjuicio de los derechos de almacenaje.

3.<sup>a</sup> La presente tarifa ha sido hecha por la Compañía con la expresa condicion de que será exonerada de los plazos legales de expedicion y trasporte, y que podrá excederlos en 5 dias, sin que por este hecho quede obligada á indemnizacion alguna.

4.<sup>a</sup> Queda además sometida esta tarifa á todas las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que preceden.

5.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa especial se aplicarán si los remitentes lo consignan así en la declaracion de expedicion. Á falta de este requisito se procederá con arreglo á la Real orden de 28 de Setiembre de 1871.

#### NOTA.

La presente tarifa anula la especial B. núm. 2 edicion de 24 de Febrero de 1875, y cuantas anteriores hayan sido publicadas, para el trasporte de los artículos en ella designados.

#### B. núm. 6 (reformada.)

*Tarifa especial para el trasporte de minerales de hierro y de toda clase: Manganesa, y tierras para la industria por wagon cargado con carga completa segun su clase y recorrido mínimo de 48 kilómetros.*

#### TIPO.

Por tonelada y kilómetro Rvon. 0,40.

#### ESTACIONES DE SALIDA Ó DESTINO

*De una á otra cualquiera de las comprendidas entre Palencia y Brañuelas y Busdongo, y entre Pola de Lena y Gijon.*

#### CONDICIONES DE APLICACION.

1.<sup>a</sup> La presente tarifa es aplicable solamente á las expediciones que se hagan por wagon cargado con carga completa segun su clase, y hayan de hacer el recorrido mínimo de 48 kilómetros ó paguen por dicha tasa.

Toda expedicion de menor peso no tendrá derecho á la aplicacion de esta tarifa, á ménos de aceptar la tasa correspondiente á la carga completa.

2.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remi-

tente y consignatario respectivamente y bajo la direccion de los empleados de la Compañía, en el plazo máximo de 24 horas para cada una de estas operaciones, que se contará desde el momento en que se les entreguen los wagones.

Pasado dicho plazo de 24 horas, la Compañía tendrá derecho á percibir por paralización de su material Rvon. 24 por wagon y dia indivisible de retardo, teniendo facultad en tal caso de hacer ejecutar por sus agentes la carga ó descarga que los remitentes ó consignatarios no hubiesen efectuado en el precitado plazo, mediante la percepcion de 2 rs. 50 céntimos por tonelada en cada una de las operaciones, sin perjuicio de los derechos de almacenaje.

3.<sup>a</sup> La presente tarifa ha sido hecha por la Compañía con la expresa condicion de que será exonerada de los plazos legales de expedicion y trasporte y que podrá excederlos en 5 dias, sin que por este hecho quede obligada á indemnizacion alguna.

4.<sup>a</sup> Queda además sometida esta tarifa á todas las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que preceden.

5.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa especial se aplicarán si los remitentes lo consignan así en la declaracion de expedicion. Á falta de este requisito se procederá con arreglo á la Real orden de 28 de Setiembre de 1871.

#### NOTA.

La presente tarifa anula la B número 6, edicion de 24 de Febrero de 1875.

### CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

E. M.

*Direccion general de los Cuerpos de Estado mayor del Ejército y plazas.*

Con fecha 17 de Marzo próximo pasado me comunica el Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, la Real orden siguiente:

Excmo. Señor: Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha 9 del actual, se ha servido autorizar á V. E. para publicar una convocatoria para primero de Julio próximo, en la academia del Cuerpo de su cargo, en la forma que espresa en su citada comunicacion.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Y para que la anterior Real

disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones determinadas en los artículos del Reglamento vigente de la academia, cuyo conocimiento puede ser útil á los referidos aspirantes.

Madrid 15 de Abril de 1876.  
—Maqueda.

#### CONDICIONES Y PROGRAMA

PARA EL CONCURSO Á LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO. QUE HAN DE TENER LUGAR EN 1.º DE JULIO DE 1876.

*Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.*

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, alumnos é individuos de tropa del Ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el Ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el Ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se le sienta su plaza estarán obligados á cumplir el Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á la Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la mismas determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser menores de 25 años y mayores de 16, excepto para los hijos de militares, para los cuales la mínima edad es de 14.

2.<sup>a</sup> Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el Ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo ménos posible deficiente, segun se dispone en orden del Excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto de 1874.

3.<sup>a</sup> Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta

Autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso, terminará veinte dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes, podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El dia en que se disponga por el Director, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: cuatro pensiones de á dos pesetas diarias, para hijos de militares muertos en accion de guerra; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarios, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria, para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo empezar á cobrarse todas estas pensiones el dia en que empiece el curso académico.

Los que se crean con derecho á ellas lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administracion económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma, sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos y si hubiese muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por úl-

timo y en general, certificacion de buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este con su informe los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Con la anticipacion conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe terminar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis profesores.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir certificacion de ellos, la cual servirá solo para su satisfaccion.

El dia 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudio, se presentarán los alumnos admitidos con el informe prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contárseles sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causarén en el local y mobiliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintáxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética,

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reunan las condiciones que mas arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra; y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva, el último.

#### PROGRAMAS DETALLADOS CORRESPONDIENTES A LAS MATERIAS DE LOS EXÁMENES DE INGRESO.

##### *Aritmética.*

Numeracion.  
Cálculo de los números enteros.  
Fracciones ordinarias.  
Números complejos.  
Fracciones decimales.  
Sistema métrico.  
Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.  
Fracciones decimales periódicas.  
Fracciones continuas.  
Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.  
Señales de incomensurabilidad de las raices.  
Proporciones.  
Progresiones.  
Logaritmos.  
Método abreviado de multiplicar.  
Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.  
Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tiene  $\frac{m}{n}$  por límite.  
Teoría de las aproximaciones.

##### *Algebra.*

Nociones preliminares.  
Operaciones de Algebra.  
Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.  
Teoría de las desigualdades.  
Análisis indeterminado de primer grado.  
Ecuaciones de segundo grado.  
Ecuaciones bicuadradas.  
Análisis indeterminado de segundo grado.  
Máximos y mínimos.  
Cálculo de las espresiones imaginarias.  
Potencias y raices de cantidades Algebraicas, con la generalizacion

del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.

Fracciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.  
Cantidades que se reducen á 0/0, etc.

Máximo comun divisor algebraico.

Teoría general de ecuaciones.

Teoría de eliminacion.

Trasformacion de ecuaciones.

Raices iguales.

Ecuaciones susceptibles de reduccion.

Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

##### *Geometría.*

Nociones preliminares.  
Rectas que se cortan.  
Teoría de las rectas paralelas.  
Propiedades generales de la circunferencia.  
Angulos y sus medidas.  
Triángulos y condiciones de su igualdad.  
Cuadriláteros y poligonos en general.  
Circunferencias tangentes y secantes.  
Líneas proporcionales.  
Semejanza de poligonos.  
Poligonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.  
Superficie de las figuras planas y su comparacion.  
Del plano y su combinacion con la línea recta.  
Angulos diedros y poliedros.  
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de la de los triedros en particular.  
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.  
Superficie y volúmen de los poliedros.  
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.  
Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.  
Triángulos polares.  
Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.  
Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.  
*Trigonometría rectilínea.*  
Nociones preliminares.  
Funciones circulares.  
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

*Trigonometría esférica.*

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos.

*Geometría descriptiva.*

Elementos.

Rectas y planos.

*Francés.*

Traducir y hablar correctamente el francés.

*Dibujo.*

Dibujo natural hasta cabezas-inclusive.

NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Cirrode, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

### Administración económica de la provincia de Palencia.

INDICE de las órdenes de adjudicación de fincas, recibidas en esta Administración económica aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 25 de Abril del corriente año.

NOMBRE de los rematantes.	Vecindad.	Procedencia.	Importe del remate. Pesetas.
D. German Martinez.	Villoldo.	Clero.	3210
Eustaquio Aguado.	Autilla.	Propios.	500
Policarpo Nieto.	Palencia.	id.	1505
Felipe Muñoz.	Cervatos de la Cueva.	id.	802
Marcos García.	Palencia.	id.	3800
Policarpo Nieto.	id.	id.	700
Ignacio Barcenilla.	Valle de Valdavia.	id.	3705
Donato Támara.	Dueñas.	Estado.	340
Miguel Abad.	Palencia.	Clero.	225
El mismo.	id.	id.	1625
Andrés Asenjo.	Paredes de Nava.	id.	1718
Miguel Abad.	Palencia.	id.	1515
Rafael Perez.	id.	id.	1300
Santiago Gregorio.	Castrillo de Villavega.	id.	1110

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince días de la notificación, según previene el art. 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en referida Instrucción se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo prevenido por órdenes vigentes.

Palencia 1.º de Mayo de 1876.—Andrés Carramolino.

En los días y horas del mes actual que á continuación se expresan, procederá esta Administración á la entrega de títulos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas á la presentación de las facturas que se hallen comprendidas en la siguiente numeración:

Días.	Horas para el cange.	Numeración de facturas.
16	De 9 á 12 por la mañana y de 5 á 7 por la tarde.	Del 572 al 622.
17	Idem.	674 al 707.
18	Idem.	907 al 1012.
19	Idem.	1013 al 1100.
20	Idem.	752 y 1101 al 1200.
22	Idem.	1201 al 1300.
23	Idem.	1301 al 1379.
24	Idem.	1380 al 1472.

Palencia 10 de Mayo de 1876.  
—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á suceder en los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Higinio Aguado Minguez, natural y vecino que fué de Dueñas, para que comparezcan á usar del mismo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, no habiéndose presentado mas opositores, que Paula Aguado Hermoso, su hija y sus nietos Polonia, Juliana y Eulogio, vecinos de Dueñas, estos en representación de su madre Sinfrosina Aguado Hermoso también difunta.

Dado en Palencia á ocho de

Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

### Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes por óbito intestado de Anastasia Rojo Muñoz, vecina que fué del pueblo de Villamorco, en este partido, ocurrido en el año de mil ochocientos sesenta y seis, para que en el término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma; pues trascurrido sin verificarlo, se hará la declaración de herederas á favor de Marciana y Segunda Perez Rojo, naturales del espresado Villamorco é hijas de la finada, cuyos curadores, á instancia de los cuales se sustancia el expediente, así lo tienen solicitado.

Dado en Carrion de los Condes, á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tejerina y Zubillaga.—Por su mandado, Andrés M. de Sotbron y Grijalva.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### INDUSTRIA ESPAÑOLA.

#### NUEVO INVENTO

### Pluma-tintero-Bellver.

#### Privilegio de Invención.

Considerada esta pluma bajo el punto de vista científico es, á no dudarlo, un notable adelanto en el arte caligráfico, que permite escribir donde quiera que se encuentre un poco de agua. Este invento encierra la ventaja, hasta hoy no conocida, de no exigir tinta, pues su aparato generador la produce en cantidad suficiente y solo en el momento en que se escribe. El producto que la origina es inalterable á la acción del tiempo, del aire, de la humedad y de la temperatura, hasta el extremo de conservar indefinidamente sus propiedades, por todo lo cual está llamada esta pluma á sustituir con ventaja á los tinteros de bolsillo ó de campaña conocidos hasta el día, y á que la sociedad la admita como objeto indispensable á todas las familias.

La pluma-tintero, además de su cómodo y uso la sencillez de su mecanismo, apli-

cable á casi todas las plumas metálicas, tiene la recomendable ventaja de poderse llevar en la cartera ó en el bolsillo sin riesgo alguno de mancharse, pues la composición química que encierra es sólida é inalterable, y solo produce tinta al mojar la pluma en el agua del mismo modo que si se mojara en el tintero, y su mecanismo queda exclusivamente reducido por medio de una paleta ó dique regulador á dar á la tinta la densidad conveniente á la mejor hermosura de la letra. Hé aquí por qué la pluma-tintero no solo es llamada á ser utilísima en todo escritorio, ventajosa en los establecimientos de primera enseñanza, cómoda para los viajeros, jefes del ejército y soldados, objeto precioso en el humilde hogar del obrero y del campesino, sino que es de maravillosa economía, porque cada pluma-tintero contiene ó produce medio litro de tinta, ó sean 500 centímetros cúbicos. Cada centímetro cúbico basta para llenar 16 cuartillas de papel del tamaño del que se usa para cartas. Luego con los 500 centímetros cúbicos de tinta que esta pluma produce, pueden escribirse 8.000 planas. Suponiendo, pues, que cada carta contengan 2 planas escritas, habrá para 4.000 cartas. De modo que con esta pluma podrá la persona que la emplee escribir una carta de 2 planas diariamente durante el trascurso de 10 ó 11 años. Teniendo además el recurso de poder renovar el producto químico cuando éste se haya agotado, pues al efecto se venden por separado minas ó cargas preparadas y ajustadas al mecanismo de la pluma.

A cada una acompaña la instrucción del modo de hacer uso de ella.

Precio, cuatro reales.

Se halla de venta en la Imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, D. Sancho, 13, redacción del Boletín oficial.

También se hallarán en dicho Establecimiento todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos, papeles de hilo, algodón, para cartas, sobres, etc., etc.

### LIBRERIA DE HEREDIA,

calle Mayor principal, núm. 36. (Soportales esquina á la de Carnicerías).

#### LIBROS DE ACTUALIDAD.

Novísimo Manual de la Contribución Industrial. Contiene: advertencias interesantes, tablas para la reducción de pesetas á reales, el nuevo reglamento general para la imposición, administración y cobranza de dicha contribución, sus tarifas y formularios. Su precio, 5 reales.

Recopilación de las leyes, órdenes y circulares de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, publicadas desde el de 1845, hasta la fecha, con sus formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos. Su precio, 13 reales.

Estas obras son de mucha utilidad para los Ayuntamientos, repartidores y contribuyentes.

También hay de venta Manuales para Secretarios de Ayuntamientos y Juzgados municipales, y todas las obras sobre legislación vigente para Municipios y Jueces municipales.

2-4 100

### EMPRÉSTITO.

Se compran recibos, facturas de los presentados al cange, títulos y residuos.

Felino F. de Villarán, Plaza mayor, 3, principal. 3-99

Imp. de Peralta y Menendez.